



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Julio de 2023-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos caratulados "LA
ESCONDIDA MUNICIPALIDAD DE- GONZALEZ LILIANA S/ CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD - (MUNIC. DE LA ESCONDIDA - M.E.C.C.y. T)"- Expte.
Nº 3889/21.

Se inicia con la Consulta realizada por la Sra.
LILIANA N. GONZALEZ DNI Nº 26.778.504, quien solicita "... se informe al
municipio, si existe incompatibilidad entre el ejercicio del cargo de Secretario
de Gobierno en la Municipalidad de la Escondida y la percepción de la misma
con cargo docente, Profesora de Castellano, Literatura e Historia con horas
cátedras en la E.E.S Nº 12 "Juan B. Alberdi" en la localidad de Tres Isletas
Provincia del Chaco".

Aclara en nota que adjunta, que se halla
tramitando traslado transitorio, por Integración al Núcleo Familiar a la
EESNº113 "Héroes Escondidenses de Malvinas" de la ciudad de la Escondida

Que esta Fiscalía se avoca a la consulta de la
particular en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad
Provincial - Ley Nº 1.128 - A (Antes Ley 4.865) - que en su Art. 14º prescribe:
*"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las
investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no
incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."* y Ley de Ética
y Transparencia de la Función Pública - Ley Nº 1341-A que en su Art. 18º
asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus
funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la
interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*, la que
contempla en su Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios,
magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las
disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Se forma expediente y se requiere a la
Contaduría General de la Provincia, que en el marco de su competencia
informe en relación a la Presentante, conforme datos obrantes. Al respecto
consigna "... de la revisión efectuada por esa instancia, existen registros en la
base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción
29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
desde marzo 2021, en 33 hs. cátedras Nivel Secundario como titular, a favor de
la agente González, Liliana Nancy, D.N.I Nº 26.778.504. (se adjuntan copias del
sistema).

Que analizada la Presentación reseñada resulta pertinente señalar la normativa legal aplicable a la situación puesta a consideración

La ley Orgánica Municipal - 854-P preceptúa en el - Artículo 75: "... el Intendente designará por lo menos un Secretario que refrendará sus actos.... Este o éstos serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción a lo referido a la residencia.

Nuestra Constitución Provincial establece de manera general en su Art. 71º: *No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio ... El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.*

En forma concomitante y armónica el régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley 1.128-A establece como regla general en su Art. 1: *"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".*

La Ley Nº1128 - prevé con respecto a los Concejales que además cumplan tareas docentes, una excepción al precepto general citado precedentemente, estableciendo en el ARTICULO 2º -: *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:.. f) El cargo de concejal municipal... con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular...*

. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2a y 3a Categoría" (texto según ley 5959, modif. de la ley 4865).

Que siendo la localidad de la Escondida un municipio de 2a categoría, no le corresponde las restricciones citadas. No obstante, ello no habilita a que pueda ejercer, en este caso, el desempeño de horas cátedras ilimitadas en la docencia. Es en este sentido que el Estatuto Docente de la Provincia - Ley Nº647-E establece una clara delimitación en el Artículo 352 : *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30)*

horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado..."

En consecuencia y de la hermenéutica de las normas legales señaladas, se desprende que el desempeño de ambos cargos no resultan incompatibles, de no mediar superposición horaria o razones de distancia, en razón de la dispensa otorgada por el Art. 2º Inc. f) parte "in fine" de la ley N°1128-A. No obstante, suscripto entiende que como docente deberá encuadrarse dentro de las horas cátedras permitidas por el Estatuto Docente, que establece un límite de 30 horas cátedras semanales, solo extendible a 32 horas, si este máximo corresponde a la indivisibilidad del espacio curricular, por lo que el desempeño de 33 horas cátedras en carácter de titular, excede el margen fijado por el cuerpo legal citado.

En mérito a lo expuesto, corresponde señalar que el Régimen de Incompatibilidades tiene como fundamento principal la prestación regular y eficiente del servicio de administración, para la cual resulta necesario la sujeción a los límites que impone la norma que los regula como agentes, de manera de no incurrir en abusos en cuanto a la acumulación de empleos.

En cumplimiento de los extremos legales citados;

RESUELVO :

I) **HACER SABER** que el desempeño simultáneo de Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de la localidad de la Escondida y docente con horas cátedras, **sin superposición horaria o razones de distancia**, no resulta incompatible, por aplicación de la excepción prevista en el Art. 2º Inc. f) parte "in fine" de la ley N°1128-A.

II) **HACER SABER** que la Sra. LILIANA N. GONZALEZ DNI N° 26.778.504 que en su condición de docente titular en el nivel secundario, solo podrá desempeñar 30 horas cátedras semanales o 32 horas indivisibles. (Art. 352. Estatuto docente L.647-E.).

III) **COMUNICAR** a la Municipalidad de la Escondida, adjuntando copia del presente

IV) **REGÍSTRESE. ARCHIVESE.**

RESOLUCION: N° 2716/23.



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas